

## **EXPLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN**

La sentencia de la Audiencia Nacional de 5/2/2015 modifico el art. 18 del VI Convenio Colectivo al entender que los supuestos 1º y 3º de contratación por obra o servicio no se ajustaban a la legalidad, por el mismo motivo anuló el apartado 3º de dicho artículo.

Igualmente, la Audiencia Nacional anula las tablas salariales de 1º Ciclo de Educación Infantil, para el personal de nueva contratación, al considerar que no puede existir una doble escala salarial.

La sentencia de la Audiencia Nacional que ordena la modificación de estos aspectos del VI Convenio Colectivo, ha sido ratificada en su totalidad por el Tribunal Supremo en su sentencia de 27/9/2016.

## **REDACCIÓN DEL ART. 18 DEL VI CONVENIO COLECTIVO DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DADA POR LA AUDIENCIA NACIONAL, EN SU SENTENCIA DE 5 DE FEBRERO DE 2015**

**Artículo 18. Contrato para obra o servicio determinados.** Tiene por objeto la realización de una obra o servicio con autonomía y sustantividad propia, de duración incierta, dentro de la actividad de la empresa. En el ámbito de este convenio, podrán cubrirse con contratos de esta naturaleza, sin perjuicio de cualquier otra actividad permitida legalmente, los que tengan por objeto:

- Impartir áreas o asignaturas a extinguir por aplicación de la legislación educativa vigente en cada momento
- Impartir docencia en niveles que la empresa haya iniciado el proceso de extinción y hasta el total cierre de los mismos.

A la finalización del contrato, el trabajador tendrá derecho a recibir la indemnización económica que le corresponda en cada momento según la legislación vigente.

Si el contrato fijara una duración o término, éstos deberán considerarse de carácter orientativo en función de la obra o servicio objeto del contrato, estableciéndose, para esta modalidad contractual, una duración máxima de cuatro años.